

## **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

# **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

## **PREÁMBULO**

Cada Estado es responsable ante la OACI de la facilitación del transporte aéreo, actividad que la ejerce a través de una Autoridad Competente, en el caso del anexo 9, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) en donde procede a crear un Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (CNFTA) o arreglos similares.

El medio recomendado para ejecutar el PNFTA es el CNFTA, que está compuesto por los jefes de los organismos gubernamentales que participan y los funcionarios ejecutivos de las organizaciones nacionales que representan a los explotadores de aeronaves y los explotadores de aeropuertos. El presidente debería ser un alto funcionario administrativo de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) o de una autoridad competente. A fin de sostener una relación estrecha entre el CNFTA y el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CNSAC), los miembros pertinentes del CNSAC también podrían ser miembros del CNFTA y viceversa.

### **1. COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO**

- 1.1** El CNFTA se establece con el propósito de implantar y administrar las disposiciones del PNFTA.
- 1.2** Existen algunos organismos/comités de seguridad que pueden encargarse de tareas que también se abordan en el PNFTA.

### **2. OBJETIVO Y FINALIDADES**

- 2.1** El objetivo del CNFTA es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.
- 2.2** La finalidad del CNFTA constituye un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los interesados gubernamentales, los representantes de los gobiernos de otras comunidades relacionadas con el transporte aéreo y el sector privado, con el compromiso de facilitar la autorización eficaz de las aeronaves que llegan y salen (Reglamento, Adjunto 1).

## **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

### **3. CONTENIDO, ALCANCE Y FUNDAMENTO LEGAL**

- 3.1** El CNFTA se establece con el propósito de implantar y administrar las disposiciones del PNFTA en el Estado contratante.
- 3.2** El CNFTA debe coordinarse periódicamente con sus homólogos de los comités de seguridad, a través de los miembros participantes en ambos grupos. Los comités de seguridad implicados deben formar parte del CNFTA o estar al día del trabajo de dicho comité, que a su vez podrá remitir las cuestiones de interés común a los comités de seguridad para su análisis. Debido a que el objetivo es evitar la duplicación de estas actividades.
- 3.3** El establecimiento del CNFTA es obligatorio por una norma de la OACI; véanse las normas 8.19 y 8.17, respectivamente, del Anexo 9 — Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, ratificado por el Estado.
- 3.4** El PNFTA se implementa mediante las actividades del CNFTA. La Autoridad Aeronáutica es la autoridad designada por el Estado en el marco de su administración y que será responsable del desarrollo, la implantación y el mantenimiento del PNFTA, además de la creación de un CNFTA.

### **4. ORGANIZACION**

#### **4.1 Atribuciones**

- 4.1.1** El CNFTA debería ser precedido por el Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil con respecto a las medidas FAL necesarias para prevenir y afrontar las amenazas a la aviación civil y sus instalaciones y servicios.
- 4.1.2** El presidente debería ser el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. A fin de sostener una relación estrecha entre el CNFTA y el CNSAC, los miembros pertinentes del CNSAC también podrían ser miembros del CNFTA y viceversa.
- 4.1.3** El CNFTA se reunirá una (1) vez al año, o tan a menudo como el presidente considere necesario.
- 4.1.4** Crear Sub - Comités cuando resulte necesario para estudiar temas o problemas específicos relacionados con la facilitación en los aeropuertos nacionales e internacionales.
- 4.1.5** Siempre que sea posible, con motivo de las visitas que realicen expertos en materia de facilitación y/o seguridad de miembros de la OACI o los Estados parte de dicha Institución, deberá disponerse lo necesario para que dichos expertos participen en las reuniones del CNFTA.

## **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

**4.1.6** Y aquellas disposiciones contenidas en el PNFTA.

### **4.2 Responsabilidades del CNFTA**

**4.2.1** Garantizar la coordinación entre los ministerios, los organismos y la industria pertinentes para eliminar los obstáculos y los retrasos innecesarios y mejorar la eficiencia y el nivel de los servicios de transporte aéreo civil.

**4.2.2** Desarrollar e implantar las disposiciones del PNFTA de conformidad con las disposiciones del Anexo 9 -Facilitación.

**4.2.3** Plantear recomendaciones para mejorar la facilitación del transporte aéreo civil ofrecida por las entidades correspondientes (El CNFTA puede recibir recomendaciones para mejorar la facilitación del transporte aéreo civil por parte de entidades que no necesariamente sean miembros del Comité).

**4.2.4** Fomentar el desarrollo de métodos recomendados en todas las áreas de la facilitación del transporte aéreo civil (p. ej., inmigración, aduanas, salud pública o atención de personas con discapacidad).

**4.2.5** Debatar sobre los cambios propuestos en los reglamentos en materia de facilitación del transporte aéreo civil (p. ej., en las enmiendas al Anexo 9).

**4.2.6** Informar a los departamentos, organismos competentes y otras organizaciones interesadas sobre los avances en facilitación en el ámbito de la aviación civil (p. ej., resultados del Grupo de expertos sobre facilitación de la OACI), y escuchar su punto de vista y realizar recomendaciones en relación con las cuestiones relacionadas con el PNFTA.

**4.2.7** Coordinar con el Comité nacional de seguridad de la aviación civil (CNSAC) los aspectos relacionado con la seguridad de la facilitación y velar por que exista un balance entre ambas áreas manteniendo la eficiencia y rapidez inherentes de la actividad de la aviación civil.

## **5. COMPOSICIÓN DEL CNFTA**

**5.1** El CNFTA está compuesto por funcionarios públicos, que representan los principales intereses implicados en los diversos ámbitos de facilitación, y por representantes del sector de la aviación y otros agentes (hace referencia a otras entidades que pueden desempeñar una función consultiva, incluidos los organismos estatales o no estatales que promueven el turismo y el comercio internacional) permanentes o temporales, que pueden contribuir a la labor del comité.

### **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

- 5.2** Podrán participar sustitutos designados por sus respectivas organizaciones. Estas personas deben tener suficiente autoridad para hablar en nombre de sus organizaciones y para poner en marcha las medidas necesarias en apoyo de la labor del CNFTA.
- 5.3** El presidente del CNFTA podrá invitar expertos para que asesoren o contribuyan a asuntos concretos.
- 5.4** Se aconseja para garantizar que la comunicación entre el gobierno y el sector de la aviación civil (incluidas las aerolíneas extranjeras) sea lo más eficaz posible, dicho sector cuente con representación en el CNFTA.
- 5.5** Los siguientes departamentos u organismos estatales podrán ser miembros del CNFTA:
- autoridad designada responsable del PNFTA;
  - autoridad competente en materia de seguridad;
  - autoridad aduanera;
  - autoridad de inmigración/expedición de documentos;
  - autoridad sanitaria o salud pública;
  - autoridad agrícola.

Las siguientes organizaciones también podrán ser miembros del CNFTA, representadas a nivel individual o a través de una organización comercial:

- explotadores de líneas aéreas;
- servicios de escala;
- empresas de envío y transporte urgente; y
- operadores aeroportuarios.

## **6. CONFORMACIÓN DEL CNFTA**

- 6.1** Se establecerá por escrito la integración de los miembros permanentes con voz y voto.
- 6.2** Se establecerá por escrito la integración de los miembros permanentes con voz y sin voto.
- 6.3** Se establecerá por escrito la integración de los miembros suplentes con voz y voto.
- 6.4** Se establecerá por escrito la integración de los miembros suplentes con voz y sin voto.
- 6.5** Se establecerá por escrito la integración de los miembros invitados no permanentes con voz y sin voto.
- 6.6** El secretario del CNFTA podría ser el jefe encargado FAL de la Autoridad Competente.

### **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

- 6.7** Los Miembros del CNFTA deberán contar con facultades suficientes para representar a la institución.
- 6.8** Por cada miembro permanente se nombrará un miembro suplente que podrá asistir en ausencia del titular, con los mismos derechos, deberes y limitaciones del titular.
- 6.9** El CNFTA podrá convocar a especialistas invitados en distintas áreas relacionadas con facilitación que resulten de interés para la satisfacción del objeto del CNFTA.
- 6.10** La dirección del CNFTA estará compuesta por un presidente y un secretario.
- 6.11** El presidente del CNFTA realizará las siguientes funciones de:
- 6.11.1** Representar al CNFTA en todos los asuntos relacionados con su competencia.
  - 6.11.2** Convocar las Sesiones del CNFTA, presidiéndolas y dirigiendo los debates.
  - 6.11.3** Firmar las Actas de Sesiones conjuntamente con el secretario al momento de su aprobación y suscribir la correspondencia pertinente.
- 6.12** El secretario desempeñará las siguientes funciones:
- 6.12.1** Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente.
  - 6.12.2** Preparar la Agenda para las sesiones del CNFTA, remitiéndola con al menos cinco días de anticipación a los miembros.
  - 6.12.3** Redactar y asentar en el libro respectivo, las Actas de las Sesiones, y demás documentos que le conciernan. Los cuáles serán mantenidos en su custodia.
  - 6.12.4** Organizar y custodiar el archivo del CNFTA.
  - 6.12.5** Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del presidente.
  - 6.12.6** Otros que le designe el presidente.
  - 6.12.7** En caso de que el secretario cese sus funciones, hará entrega, bajo inventario a quien lo reemplace, de todos los útiles, enseres y/o acerbo documentarios.
- 6.13** Todos los miembros e invitados del CNFTA tendrán los siguientes deberes:

### **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

- 6.13.1** Informar a sus representadas o representados de los acuerdos firmes del CNFTA, y velar por su ejecución por parte de estos.
  - 6.13.2** Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca como miembro del CNFTA, debiendo informar o comunicar la misma únicamente a quienes necesariamente deban conocerla para el efectivo cumplimiento de los objetivos del CNFTA.
  - 6.13.3** Realizar las tareas asignadas por el CNFTA dentro del plazo conferido al efecto.
  - 6.13.4** Asistir a las sesiones a las que sean convocados personalmente o por medio de su suplente.
  - 6.13.5** Brindar la información que requiera el CNFTA para la satisfacción del objetivo de este.
  - 6.13.6** Señalar un lugar para atender notificaciones del CNFTA en nombre de su representada.
- 6.14** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente guía configurará causal suficiente para solicitar la instrucción para la sustitución del miembro temporal o suplente nombrado, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de su notificación.

## **7. SESIONES**

- 7.1** Las sesiones ordinarias del CNFTA serán una vez cada doce (12) meses, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o el presidente del CNFTA lo convoque al efecto.
- 7.2** Las sesiones se efectuarán en las oficinas de la Autoridad Competente, o en el lugar que expresamente se indique en la convocatoria respectiva.
- 7.3** En la primera sesión del año, el CNFTA aprobará el programa anual de trabajo, el cual podrá ser revisado y modificado durante una sesión extraordinaria.
- 7.4** En la sesión anual se analizará y evaluará la forma en que se cumplió el programa del año anterior, así como los resultados alcanzados. Dicho informe será entregado a los miembros del CNFTA, personalmente o en el lugar señalado para atender notificaciones.
- 7.5** Para poder sesionar, el CNFTA requerirá de un quórum constituido por el presidente y la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

### **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

- 7.6** El CNFTA podrá levantar la sesión o suspender la discusión de un asunto determinado, cuando no se encuentre presente el representante de la dependencia al que compete directamente el asunto que ha de examinarse.
- 7.7** La agenda para cada sesión del CNFTA será preparada por el secretario en apego a las instrucciones impartidas por el CNFTA o por el presidente, y será remitida a los miembros que la conforman con una anticipación no menor a 5 días hábiles, salvo en casos de reuniones de emergencia.

## **8. LA VOTACION**

- 8.1** Para la aprobación de un acuerdo, se deberá contar con la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y para estos efectos las abstenciones no se computarán como votos.
- 8.2** En caso de empate la decisión corresponderá al presidente del CNFTA, quien contará para estos efectos con doble voto.

## **9. LA CONFORMACION DE SUB-COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

- 9.1** Para el cumplimiento del programa de trabajo, el CNFTA podrá constituir Sub-Comités, en cuyo caso nombrará a un coordinador y a un secretario.
- 9.2** Los Sub-Comités podrán estar integrados por miembros Permanentes, Suplentes e invitados.
- 9.3** En los Sub-Comités deberá participar un representante de la institución al que le compete directamente al asunto que será examinado.
- 9.4** Al coordinador del Sub-Comité le corresponderán las siguientes funciones:
- 9.4.1** Convocar las Sesiones del Sub-Comité, presidiéndolas y dirigiendo los debates
  - 9.4.2** Velar por el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el CNFTA con la creación del Sub-Comité.
  - 9.4.3** Presentar un informe escrito al CNFTA del avance y resultados obtenidos en cada sesión.
- 9.5** Al secretario del Sub-Comité le corresponderán las siguientes funciones:
- 9.5.1** Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente.

### **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

- 9.5.2** Preparar la Agenda para las sesiones del Sub - Comité, remitiéndola con al menos cinco días de anticipación a los miembros.
- 9.5.3** Redactar los informes correspondientes y demás documentos que le conciernan.
- 9.5.4** Realizar las convocatorias a sesiones por orden del Coordinador.
- 9.5.5** Otros que le designe el Coordinador.

## **10. TAREAS Y PROGRAMA DE TRABAJO**

- 10.1** Los Estados pueden aplicar de manera flexible sus programas de trabajo y las tareas del CNFTA para adaptarse al cambiante entorno de la aviación civil.
- 10.2** Los Estados que lo deseen pueden hacer referencia al programa de trabajo en un documento independiente (**ejemplo de programa Adjunto 2**).



## **Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

### **ADJUNTO 1 REGLAMENTO**

- 1) El presidente del Comité nacional de facilitación del transporte aéreo (en lo sucesivo denominado "CNFTA") es el/la Director General de Aeronáutica Civil.
- 2) El/la Director General de Aeronáutica Civil [autoridad designada para el Programa nacional FAL] proporciona servicios de secretaría al CNFTA.
- 3) Los ministerios u organismos estatales y otras entidades que participan en la implantación del PNFTA designan a sus respectivos miembros del CNFTA.
- 4) Los miembros del CNFTA participarán en todas las reuniones de dicho CNFTA. Un miembro puede ser sustituido por un suplente, quien tendrá las mismas responsabilidades y ejercerá los mismos derechos que los miembros ordinarios. [Si lo desean, los Estados pueden indicar los miembros del CNFTA en un anexo separado].
- 5) El presidente podrá invitar a expertos con conocimientos específicos de gran interés para el CNFTA para participar en una (o varias) de las reuniones del CNFTA, o solo a una parte de ellas, de forma puntual.
- 6) Los miembros del CNFTA, así como los expertos invitados a las reuniones, deberán garantizar la confidencialidad del contenido específico de las reuniones y las decisiones tomadas, según lo considere necesario el presidente del CNFTA.
- 7) El CNFTA se reunirá una [1] vez al año. El CNFTA podrá celebrar reuniones ad hoc siempre que sea necesario, con el fin de revisar una situación de facilitación y tratar de solucionar problemas operativos concretos. Los resultados de las reuniones ad hoc se notificarán al CNFTA.
- 8) El secretario del CNFTA es responsable de:
  - i) realizar todos los trámites administrativos necesarios para la preparación de las reuniones del CNFTA en coordinación con el presidente; y
  - ii) comunicar el orden del día provisional a los miembros del CNFTA con una antelación mínima de cinco [5] días hábiles.
- 9) Todos los documentos se presentarán ante el secretario con una antelación mínima de veinte [20] días hábiles antes de la fecha de la reunión.
- 10) El secretario preparará un resumen de las decisiones al final de cada reunión para distribuirla al CNFTA en un plazo de cinco [5] días hábiles tras la reunión.

**Guía Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo**

**ADJUNTO 2**

**PROGRAMA DE TRABAJO COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION**

El CNFTA:

- Revisará periódicamente el nivel de la facilitación de aviación civil en los aeropuertos internacionales del país;
- estudiará y recomendará soluciones a los problemas de facilitación de aviación civil;
- se mantendrá informado de las operaciones de los comités de facilitación de los aeropuertos a fin de garantizar que las prácticas y los procedimientos empleados en los aeropuertos están en conformidad con la legislación aplicable y los SARPS del anexo 9 de la OACI;
- considerará los cambios propuestos en la legislación internacional o en las prácticas recomendadas enviadas por foros internacionales y ofrecerá su opinión para la formulación de la postura política nacional;
- revisará las disposiciones del Anexo 9 y su implantación por medio de prácticas y procedimientos a nivel nacional, con el fin de determinar el cumplimiento o las diferencias de archivos con los SARPS del Anexo 9 de la autoridad designada;
- revisará sistemáticamente las diferencias de archivos con la OACI en lo que se refiere al Anexo 9, así como cualquier legislación o reglamento que exijan las prácticas y los procedimientos que dan lugar a dichas diferencias con el fin de trabajar en pro de su eliminación, ya sea proponiendo cambios en las prácticas y los procedimientos en cuestión, o, en caso necesario, proponiendo cambios en la legislación o los reglamentos aplicables;
- identificará y compartirá la información de cada entidad participante sobre los desarrollos en sus respectivos ámbitos de trabajo que puedan afectar a la facilitación;
- garantizará a los Comités de facilitación de aeropuertos se reúnan periódicamente para supervisar y evaluar los progresos realizados.
- El CNFTA establece sus prioridades y su calendario de trabajo en un programa de trabajo [1 vez al año]. El CNFTA define e implanta su programa de trabajo con regularidad.
- El CNFTA podrá organizar su trabajo en reuniones sub-grupales específicas para abordar los aspectos de eficacia y eficiencia. Los resultados de los subgrupos se informarán al CNFTA.